



Administración Federal de Ingresos Públicos
"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Informe

Número:

Referencia: Código de Ética de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Política de conflicto de intereses. Disposición N° 86/18 (AFIP). Norma complementaria. Anexo I.

ANEXO I (Artículo 2°)

POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES

I. INTRODUCCIÓN

La Disposición N° 86 (AFIP) del 22 de marzo de 2018 aprobó el Código de Ética de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que prevé los principios rectores del quehacer de los agentes del Organismo como servidores públicos, constituyendo una guía de prácticas íntegras centradas en la transparencia y el compromiso que resultan consustanciales a la gestión pública.

El Apartado V. del referido Código de Ética establece que los funcionarios de la Administración Federal de Ingresos Públicos deben conducirse en todo momento de manera que la confianza pública, la integridad y la imparcialidad del Organismo no se vean comprometidas por su actuación, debiendo abstenerse de tomar intervención en los asuntos que revisten interés personal o, en su caso, en los que se encuentren comprometidos intereses de las personas que se encuentran a ellos vinculadas, y de desempeñar cualquier cargo público o privado que impida el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometa su imparcialidad.

Asimismo, se define como conflicto de intereses a aquellas situaciones en las que se pudieran contraponer los intereses del Organismo con los intereses personales, profesionales o económicos de los funcionarios, de su grupo familiar, sociedades comerciales u otros terceros con ellos relacionados, de modo que los últimos pudieran influir en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades.

A su vez, los funcionarios de la Administración Federal de Ingresos Públicos deben ajustar su actuación a las previsiones de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y sus modificaciones y a las del Código de Ética de la Función Pública aprobado por el Decreto N° 41 del 27 de enero de 1999, entre otras normas aplicables en la materia.

En virtud de lo expuesto, resulta menester establecer las acciones que permitan identificar, advertir y gestionar adecuadamente dichas situaciones en un marco de transparencia, instando el compromiso de los agentes, de los oferentes, adjudicatarios, contratistas y demás actores de la comunidad que mantengan vínculos con el Organismo en la detección y prevención de las circunstancias que pudieren desencadenar un conflicto de intereses.

II. OBJETIVOS

- a) Definir un eje rector para la identificación, prevención y resolución de los conflictos de intereses.
- b) Proveer mecanismos para gestionar adecuadamente las situaciones donde se planteen conflictos de intereses reales, potenciales o aparentes.
- c) Fortalecer la integridad y transparencia del Organismo, propendiendo al compromiso activo de los agentes en la detección, prevención y gestión de los conflictos de intereses.
- d) Propender al correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones asignadas y pautas de comportamiento establecidas en el Código de Ética de la AFIP.

III. ALCANCE

Esta Política de Conflictos de Intereses resulta aplicable a todo el personal que se desempeñe en la Administración Federal de Ingresos Públicos, en particular a las relaciones que se establezcan con los oferentes, adjudicatarios y contratistas y con los sujetos regulados y/o fiscalizados por el Organismo.

IV. CONFLICTO DE INTERESES. DEFINICIONES.

De acuerdo con lo establecido en el Apartado V del Código de Ética de la Administración Federal de Ingresos Públicos, se entenderá como conflicto de intereses actual cuando la situación económica, profesional, familiar u otra afecta de manera adversa la independencia de criterio necesaria de los agentes para el cumplimiento de sus deberes como funcionarios públicos.

Habrá conflicto de intereses potencial cuando la situación económica, profesional, familiar u otra, aunque no afecte de manera adversa la independencia de criterio necesaria de los agentes para el cumplimiento de sus deberes como funcionarios públicos, pueda razonablemente presumirse que lo haga. Aunque no se presenta como un conflicto de intereses actual, se estima que éste puede configurarse.

Finalmente, se considerará conflicto de intereses aparente cuando la situación económica, profesional, familiar u otra, aunque no afecte de manera adversa la independencia de criterio necesaria de los agentes para el cumplimiento de sus deberes como funcionarios públicos, pueda dar a lugar a que así fuera considerado.

V. PROCEDIMIENTO

1. Cuando un agente o funcionario considere que su actuación puede verse afectada por un conflicto de intereses, o cuando esta situación sea detectada o presumida por un tercero, se debe informar inmediatamente de ello a su superior jerárquico o a la Dirección de Integridad Institucional, debiendo adoptarse o propiciarse los siguientes cursos de acción:

1.1. Conflicto de intereses actual: excusarse de intervenir en el caso de que se trate o renunciar a las actividades que generan el conflicto de intereses, como condición para el desempeño de la función o la asunción del cargo o función.

1.2. Conflicto de intereses potencial: adoptar las medidas necesarias para prevenir que la situación se

configure como un conflicto de intereses actual, entre las que procede considerar la posibilidad de que el funcionario sea reemplazado para el tratamiento de la situación concreta planteada.

1.3. Conflicto de intereses aparente: adoptar las medidas que pudieran corresponder para fortalecer la transparencia y confianza en la actuación del Organismo por parte de la comunidad.

2. La jefatura interviniente deberá informar inmediatamente dicha situación a la Dirección de Integridad Institucional. A tales fines, deberá aportar un informe que contenga los datos personales del agente o funcionario afectado y una descripción clara y precisa de la situación de conflicto de intereses planteada utilizando para ello el Formulario N° 2071 “Conflicto de intereses”.

El mismo procedimiento deberá seguirse en los casos en que se presuma la posible ocurrencia de un conflicto de intereses y se quiera consultar el parecer de la Dirección de Integridad Institucional.

El Formulario N° 2071 deberá ser enviado por correo electrónico firmado digitalmente a la dirección integridad@afip.gob.ar.

3. La Dirección de Integridad Institucional evaluará la información enviada y analizará:

3.1. La descripción del hecho.

3.2. El cargo y la función del funcionario o agente.

3.3. El área en donde se desempeña.

3.4. Los vínculos o intereses informados y su relación con la función que cumple.

3.5. De así corresponder, la información suministrada por el oferente, el adjudicatario, el contratista u otros actores de la comunidad que mantengan relación con el Organismo.

De resultar necesario para una mejor evaluación del caso planteado la Dirección de Integridad Institucional podrá solicitar información adicional a cualquier área del Organismo, la que le deberá ser proporcionada en el plazo que se indique en el requerimiento pertinente.

4. Concluida su actuación, la Dirección de Integridad Institucional deberá impulsar los cursos de acción descriptos en el punto 1., de así corresponder.

VI. DIFUSIÓN

La Dirección de Integridad Institucional deberá llevar adelante las acciones de comunicación necesarias para la mejor difusión en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos de las situaciones que pudieran implicar un conflicto de intereses que se vea alcanzada por la presente Política, utilizando a tal fin las herramientas institucionales que resulten pertinentes.

